



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 4098-2025-SGCAITSE-GDE-MSS
Expediente N° 1090302025
Santiago de Surco, 05 de Mayo del 2025

LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

VISTO:

El Expediente N° 1090302025 de fecha 08 de Abril del 2025, a través del cual la Razón Social PERU FORUS S.A, identificado con RUC N° 20514811271, con domicilio fiscal en CA. AMADOR MERINO REYNO N° 267 PISO 11 – DISTRITO DE SAN ISIDRO, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en AV. JAVIER PRADO ESTE N° 4200 TDA. 267-269 – URB. FUNDO MONTEERRICO CHICO - SANTIAGO DE SURCO;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado AV. JAVIER PRADO ESTE N° 4200 TDA. 267-269 – URB. FUNDO MONTEERRICO CHICO, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: ADOSADO A FACHADA; Material: FE DE 3MM; Medidas: Ancho: 2.12ml Alto: 0.73 ml Área: 1.55m²; Leyenda: ISOTIPO (PATO), RKF, ROCKFORD THE OUTDOOR EXPERIENCE (SEGÚN INDICA EN DJ).

Que, mediante Informe N° 520-CEHTR-2025 de fecha 29 de abril del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

“(…)

De acuerdo a la Ordenanza N° 2682-MML:

● **Artículo 3 °.-** *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza tiene alcance metropolitana, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima; con excepción del Centro Histórico de Lima, el cual tiene una propia regulación.

● **Artículo 33.-** *En bienes de dominio privado.*

2. El elemento de publicidad exterior podrá ser ubicado en predios en bienes de dominio privado que cuenten con saneamiento físico legal, con zonificación comercial, industrial, educación, salud, otros usos, y en predios ubicados en zonificación residencial con autorización expresa para uso comercial o promoción inmobiliaria.

De acuerdo a la Ordenanza N° 715-MSS:

● **Artículo 2 °.-** *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco.

● **Artículo 7°.-** *Características físicas*

9. Letrero.- Toda estructura sencilla que se instala directamente a un paramento.

● **Artículo 8°.-** *Características técnicas*

b) Luminoso.- Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.

● **Artículo 28°.-** *GENERALIDADES.- Los anuncios y avisos publicitarios deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se ubicarán. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente.*

En caso de existir más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.





Municipalidad de Santiago de Surco

● **Artículo 34°.- AL INTERIOR Y EN EL RETIRO DE LAS GALERÍAS, CENTROS COMERCIALES, MERCADOS, FERIAS Y SIMILARES.** - Además de cumplir lo señalado en el artículo 15° de la presente Ordenanza, en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirá con lo siguiente:

1. Sólo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean simples o luminosos en el dintel de la entrada de cada local comercial.
3. Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 0.10 metros.
6. Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios o avisos publicitarios.

De acuerdo al expediente:

1. Según la declaración jurada para autorización municipal de anuncios y publicidad, se consigna como material el Fe de 3mm, sin embargo en el plano PL-1, se menciona el acrílico.

2. En la carta de seguridad y responsabilidad de instalaciones de elemento de publicidad, ubicado a fojas 12, se indica "La fijación se da a través de cadena de fierro anclado a las vigas de madera reforzada interiormente con estructura metálica con fijación de pernos expansivos (...)".

3. Se observa en el fotomontaje ubicada a fojas 19 que, el elemento de publicidad exterior con características físicas de letrero y características técnicas luminoso será ubicado en la estructura de madera mediante cadenas por lo que se encontraba suspendido sobre el área de ingreso al establecimiento comercial, sin embargo en el Artículo 7 de la Ordenanza N° 2682-MML indica que el letrero es toda estructura sencilla que se instala directamente a un muro.

4. De acuerdo a la revisión de la documentación, el expediente carece del siguiente requisito según lo estipula el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA (28.09.2024):

- La memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior, donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento.

CONCLUSIONES

1. Según la fotografía ubicada a fojas 19, se aprecia que el elemento de publicidad exterior estará sujeta a la estructura de madera mediante cadenas y no directamente al dintel del establecimiento comercial, por lo que el letrero luminoso NO CUMPLE, con la Ordenanza N° 2682-MML, en su artículo 34. numeral 1. Sólo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean simples o luminosos en el dintel de la entrada de cada local comercial y el artículo 7 Características físicas numeral 9 (...)."

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el inciso 1 del artículo 9º de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social PERU FORUS S.A, identificado con RUC N° 20514811271, para el establecimiento ubicado en AV. JAVIER PRADO ESTE N° 4200 TDA. 267-269 – URB. FUNDO MONTEERRICO CHICO – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Digitalmente por
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE**

